



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6641	30/01/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1315

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. E.M. - A.R.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6616.

Al respecto, se realizaron las siguientes modificaciones, entre otras:

- Sección 1 – Efectivo Mínimo:

- ∅ Se modifican las instrucciones generales, aclarando que las obligaciones se clasificarán en dos grupos, según se trate de entidades comprendidas en el Grupo "A" y las sucursales o subsidiarias de entidades G-SIB no incluidas en ese grupo, o las restantes entidades.
- ∅ Se adecúa el punto 1.3. teniendo en cuenta que no se podrá hacer uso de la modalidad de integración de incrementos adicionales de tasa ni la prevista en el punto 2 de la Comunicación "A" 6575.
- ∅ Se incorpora en el modelo de información la partida 101079/M, y se modifica la descripción de la partida 101078/M, con vigencia a partir de enero/2019.

- Sección 4. Disposiciones Transitorias: se incorpora el punto 14 con las Instrucciones particulares para las entidades que pertenezcan al Grupo B.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo, con vigencia a partir del 1/2/2019.

Adicionalmente, les aclaramos que la partida 102030/M incluirá el concepto previsto en el punto 3.7. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", en tanto que los conceptos de los puntos 3.8. y 3.9. del citado ordenamiento se incluirán en la partida 102070/M.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se calcularán los promedios mensuales de saldos diarios en moneda de origen y se convertirán al tipo de pase del último día hábil del mes, comunicado por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las obligaciones, ya sea en pesos, moneda extranjera o títulos, se clasificarán en dos grupos, según se trate de entidades comprendidas en el Grupo “A” y subsidiarias/sucursales de entidades G-SIB no incluidas en ese grupo, o las restantes entidades.

Asimismo, para las obligaciones en pesos además se identificará la categoría que corresponda a la zona en que se originen, según correspondan a Categoría I o a Categorías II a VI, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

En el caso de los Depósitos de Títulos Valores Públicos Nacionales y/o Instrumentos de regulación monetaria del BCRA no se efectuará la clasificación en dos grupos, por lo cual se les aplicarán las tasas de exigencia correspondientes a la categoría I.

Respecto de las obligaciones a la vista en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, originadas en transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 horas hábiles de la fecha de acreditación, se aplicará el mismo criterio de conversión previsto para las restantes obligaciones en dichas monedas, pero la exigencia y la integración se imputarán a la moneda 010.

Las restantes partidas -excepto las detalladas en el párrafo siguiente- se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código “SWIFT”.

Tanto las especies de títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA captados a través de depósitos, así como las de los depositados por las entidades en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo” para la integración de las respectivas exigencias, se informarán teniendo en cuenta el código de Caja de Valores S.A. asignado. Los saldos promedio correspondientes se expresarán en miles de pesos o dólares estadounidenses según la moneda de denominación del título o instrumento y su valor de mercado.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN “A” 6641	Vigencia: 1/2/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos y moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

El código 300000/TP incluirá los depósitos a plazo fijo de títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA teniendo en cuenta lo establecido en las normas citadas.

Se informará un subcódigo por cada moneda o instrumento de deuda en que se encuentren denominadas las obligaciones considerando las disposiciones del punto 1.1. Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pesos	Moneda extranjera
x = 1 a 5, donde:	x = 1 a 6, donde:
1= Hasta 29 días	1= Hasta 29 días
2= 30 - 59 días	2= 30 - 59 días
3= 60 - 89 días	3= 60 - 89 días
4= 90 - 179 días	4= 90 - 179 días
5= 180 días o más	5= 180 a 365 días
	6= más de 365 días.

Los conceptos incluidos en códigos 10120X/M a 10144X/M, 10161X/001, 10162X/001, 10164X/001, 10166X/001, 10180X/M, 11010X/M, 10145X/M y 300000/TP se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

La aplicación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos y depósitos reprogramados “CEDROS” (códigos 10140X/M, 10160X/001, 10163X/001, 10171X/001 y 10175X/001) se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes (n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1).

En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M, 10160X/001, 10163X/001 y 10175X/001) y depósitos reprogramados "CEDROS" (códigos 10171X/001).

Para los depósitos en pesos (M=001) sujetos a tasas diferenciales según Categoría I o Categorías II a VI, se determinará una estructura conjunta en el mes n-1 que se aplicará a ambos grupos de categorías en el mes n.

De haberse informado conceptos bajo el código 70400X/010, el promedio de plazos fijos en moneda dólar estadounidense correspondiente al período (n) deberá disminuirse en el importe que surja del cálculo previsto en el punto 1.2.4. para la partida 70400X/010 en forma previa a aplicar la estructura de plazos residuales del período (n-1).

Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 101490/001

Se incluirán las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

Código 10145X/M

Se consignarán las obligaciones por líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en el punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo", excepto las obligaciones a la vista, que deberán consignarse en el código 102060/M.

Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de Deuda, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas, a excepción de los saldos que corresponda imputar en la partida 10166X/001.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en el punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo Mínimo". Se les aplicará la tasa de exigencia establecida en el acápite i) del citado punto 1.3.6. (tramo hasta 29 días).

Versión: 17a.	COMUNICACIÓN "A" 6641	Vigencia: 1/2/2019	Página 3
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado. Su saldo por cada especie TP se aplicará a integrar las exigencias determinadas sobre los códigos 300000/TP.

También podrá aplicarse, de corresponder, a cubrir total o parcialmente las exigencias determinadas sobre los códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M. Dichas aplicaciones se informarán utilizando los códigos 210100/TP y 210200/TP.

Integración con BOTE, LELIQ y/o NOBAC (exclusivo para entidades del Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de entidades G-SIB)

Se utilizarán las siguientes partidas para informar los importes admitidos en los puntos **1.3.14.** y **1.3.15.** de las normas sobre “Efectivo mínimo”, que se apliquen a integrar el incremento de exigencia resultante de computar en cada posición el aumento de tasas de efectivo mínimo en pesos y/o de saldos promedio:

Posición en pesos

Código 210105/5330

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020” (BOTE) depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros” (CRyL)” que se aplique a integrar los incrementos adicionales admitidos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados.

Los saldos consignados en el código 210105 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos bonos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

Código 210105/5330 ≤ Código 824000/001

Código 210106/TP

Las entidades comprendidas informarán la porción de los saldos promedio de las LELIQ y/o NOBAC depositadas en la CRYL que se aplique a integrar los **importes** admitidos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los instrumentos citados. Para el caso de las LELIQ se informará con el código 13000, en tanto que para las NOBAC se utilizará el código 14000.

Los saldos consignados en el código 210106 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos instrumentos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

Σ Código 210106/TP ≤ Código 825000/001

Posiciones en TP

Para la integración de los **importes** admitidos, se utilizarán las partidas 500105, 500106 y 500107, según se trate de BOTE, LELIQ o NOBAC respectivamente, indicando la especie de TP a la que se destina como integración.

Versión: 15a.	COMUNICACIÓN “A” 6641	Vigencia: 1/2/2019	Página 7
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 500105/TP

Se informará la porción de los saldos promedio de los BOTE depositadas en la CRYL, que se aplique a integrar los **importes admitidos** de exigencia en la posición en títulos informada (TP).

Para cada especie TP se verificará que:

$$\text{Código } 500105/TP \leq \text{Código } 824000/TP$$

Los saldos consignados en el código 500105 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000 para la especie citada (BOTE).

Código 500106/TP

Se consignará la porción de los saldos promedio de las LELIQ depositadas en la CRYL, que se aplique a integrar los **importes admitidos** de exigencia en la posición en títulos informada (TP).

Para cada especie TP se verificará que:

$$\text{Código } 500106/TP \leq \text{Código } 825000/TP$$

Los saldos consignados en el código 500106/TP son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000 para la especie citada (LELIQ).

Código 500107/TP

Se informará la porción de los saldos promedio de las NOBAC depositadas en la CRYL, que se aplique a integrar los **importes admitidos** de exigencia en la posición en títulos informada (TP).

Para cada especie TP se verificará que:

$$\text{Código } 500107/TP \leq \text{Código } 825000/TP$$

Los saldos consignados en el código 500107 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000 para la especie citada (NOBAC).

Para las especies BOTE, LELIQ y NOBAC, se verificará que la sumatoria de los importes utilizados para integrar posiciones en pesos y/o en otros títulos no exceda el importe consignado en la partida 500000 de cada una de estas especies.

$\sum 500105/TP + 210100/5330 \geq 500000/5330$	$\sum 500106/TP + 210100/13000 \geq 500000/13000$	$\sum 500107/TP + 210100/14000 \geq 500000/14000$
---	---	---

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología: $EEMA(n) = [EEF(n)] + [ENI(n-1)]$ Donde:

$EEMA(n)$: Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

$[EEF(n)]$: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

$[ENI(n-1)]$: Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M-TP

Si: $I(n) < 0 =$ que $[EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA(n) * 0,20 (*)$

Si: $I(n) > [EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA(n) - I(n) (*)$ donde:

$I(n)$: Integración del mes bajo informe.

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN "A" 6641	Vigencia: 1/2/2019	Página 8
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local, excepto los del Decreto 616/05, partida 101480/M. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV). Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

Código 805000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas humanas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Código 806000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Código 807000/001

Se consignará el saldo a fin del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.

Código 817000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad según lo previsto por el Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 824000/001-TP

Se consignarán los importes admitidos -en pesos o en TP- integrables con BOTE, según lo especificado en las normas sobre "Efectivo mínimo", segregando los que corresponden a pesos y a cada especie.

Versión: 28a.	COMUNICACIÓN "A" 6641	Vigencia: 1/2/2019	Página 12
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 825000/001-TP

Se consignará el incremento en la exigencia -en pesos o en TP- proveniente del aumento en las tasas de efectivo mínimo, integrable con LELIQ y/o NOBAC, según lo especificado en las normas sobre “Efectivo mínimo”, segregando los que corresponden a pesos y a cada especie.

Se verificará que:

$825000/001 \geq \text{Código } 210106/13000 + \text{Código } 210106/14000$

Para cada especie informada:

$\text{Código } 825000/TP \geq \text{Código } 500106/TP + \text{Código } 500107/TP$

1.9. Totales de Control

1.9.1. Totales de Control

Código 907000/M

Se informará el total de exigencia -por moneda- que surja de aplicar la tasa de exigencia del mes sobre los conceptos comprendidos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de la partida 907000/001 el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

$\text{Código } 903000/M = \text{Código } 907000/001 + \text{Exigencia adicional}$

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M	10128X/M
10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M	10145X/M	101460/M
101490/001	101500/M	10160X/001	10161X/001	10162X/001	10163X/001	10164X/001
101650/001	10166X/001	10171X/001	10175X/001	10180X/M	11010X/M	

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.10. Modelo de Información

1.10.1. Exigencia.

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
10000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista		
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo		
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
11010X/M	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	X = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor		
10145X/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior	X = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior Decreto 616/05-		
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo		
10160X/001	Depósitos a plazo fijo de "UVA"	X = 1 a 5 según pto. 1.2.3.	
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVA" (sin incluir cuenta de ahorro en "UVA")		
10162X/001	Inversiones en Cuenta de ahorro en "UVA"		
10163X/001	Depósitos a plazo de "UVI"		
10164X/001	Inversiones en Cuentas de ahorro en "UVI"		
10166X/001	Títulos valores de deuda denominados en "UVA" y "UVI".		
101650/001	Depósitos e inversiones a plazo de fondos recibidos por menores a título gratuito		
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X = 1 a 5 para pesos y X = 1 a 6 para moneda extranjera, según pto. 1.2.3.	
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER		
10180X/M	Títulos valores de deuda		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MÍNIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M-TP	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL BCRA	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
700000/M	DISMINUCIÓN DE EXIGENCIA	
701000/001	Disminución en función de las financiaciones a MiPyMES	
707000/001	Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en el Programa "AHORA 12"	
750000/M-TP	EXIGENCIA TRASLADABLE	
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	
804000/M	Efectivo en Transportadoras de Valores (TV) y en tránsito	
805000/001	Financiaciones a MiPyMES (personas humanas)	
806000/001	Financiaciones a MiPyMES (personas jurídicas)	
807000/001	Financiaciones al Sector Privado no Financiero	
817000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "AHORA 12" (vigencia: oct/14)	
824000/001-TP	Incremento en la exigencia por aumento de tasas, integrable con BOTE	
825000/001-TP	Incremento en la exigencia por aumento de tasas, integrable con LELIQ/NOBAC	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M. – A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CONCEPTUAL CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10000/M	EXIGENCIA POR MONEDA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos privados	711108 / 715108
11010X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos públicos (excepto nacionales)	Parte pertinente 711107 / 715107
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321132 / 322105 / 325138 / 326106



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)

Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321132 / 322105 / 325138 / 326106
10127X/M	Otros depósitos a plazo	311151 / 311154 / 311751 / 311754 / 312151/ 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 (puede / 326162 / 326184
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137
10141X/M	Inversiones a plazo constante	Parte pertinente de 311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143 (no incluida en el código 10161X/001).
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Parte pertinente de 311136 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144 (no incluida en el código 10161X/001).
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Parte pertinente de 311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145 (no incluida en el código 10161X/001).
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	Parte pertinente de 311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146 (no incluida en el código 10161X/001).
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor intranferibles	Parte pertinente de 311156 no incluida en el código 10161X/001
10145X/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior	322101 / 322105 / 322107 / 322128 / 322131 / 326101/ 326106/ 326108/ 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148 y parte pertinente de: 312131 / 312140 / 312151 / 312154 / 316151 / 316154 / 316132 / 316137 / 312166 / 312167 / 312177 / 312178 / 711107 / 715107 / 711108 / 715108 correspondientes a las líneas instrumentadas como depósitos a plazo por parte de residentes en el exterior vinculados a la entidad en los términos del punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo".
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	311153 / 311753 / 315153 / 315753



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

14. Instrucciones particulares para las entidades que pertenezcan al “Grupo B”.

En función de lo dispuesto en la Comunicación “A” 6616 las citadas entidades no podrán hacer uso de las siguientes modalidades de integración desde enero/2019:

- Integración con BOTE 2020 de los incrementos de exigencia a los que refieren los puntos 9, 10.3 y 11.
- La integración con LELIQ y/o NOBAC de los incrementos informados en el código 826000/001-TP.

Consecuentemente, desde el período señalado no se admitirá para este grupo de entidades la información de las partidas 824000/001-TP, 826000/001-TP, 210105/5330, 210106/TP, 500105/TP, 500106/TP ni 500107/TP.

No obstante, aquellas entidades que revistan el carácter de sucursales o subsidiarias de entidades G-SIB, durante el mes de enero, podrán hacer uso de las modalidades de integración admitidas durante Diciembre/18 y, en el mismo sentido, aplicar las tasas de encaje vigentes en el citado mes de diciembre.

A partir de febrero/2019, las entidades citadas en el párrafo anterior, podrán hacer uso de las modalidades de integración admitidas para las entidades del grupo “A” (punto 1.3.- Integración con BOTE, LELIQ y/o NOBAC).